MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. SAMC – 019 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SOLUCIONES ORTOPÉDICAS SAJARAC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S

Entre los suscritos a saber: La señora **ALEYDA MARIN BETANCOURT**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia (Q), identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.895.016 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Familia, según Decreto de Nombramiento Nro. 01007 del 07 de noviembre de 2025 y posesionada mediante Acta Nro. 109 del 07 de noviembre de 2025, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar la presente adición conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra **SANDRA PATRICIA BELTRÁN OVIEDO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.271.112 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal de **SOLUCIONES ORTOPÉDICAS SAJARAC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.,** persona jurídica con NIT No. 830.080.843-5 y con domicilio principal en la Calle 11 No. 100 - 121 Ofi 404 de la ciudad de Cali - Valle**,** quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar acta modificatoria al **CONTRATO DE SUMINISTROS No. SAMC – 019 DE 2026**, previas las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación suscrita por el supervisor(a) del contrato, el cual hace parte integral del presente acuerdo contractual: **A)** Que el día veintitrés (23) de julio del 2026, se suscribió el contrato de suministros No. SAMC – 019 de 2026, Con fecha de inicio del 06 de agosto del 2026, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS PARA FOMENTAR Y FORTALECER EL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS NO POS DESTINADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DURANTE LA VIGENCIA 2026". **B)** Que el plazo de ejecución del presente contrato es de TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2026), el cual vence el día cinco (05) de noviembre del 2026. **C)** Que el día 03 de noviembre del presenta año, el contratista solicita prorrogar el termino de ejecución del contrato por un (01) mes más, en razón a que *"falta una parte de la ayudas técnicas por entregar y cuyo alistamiento se ha visto retrasado como consecuencia del Terremoto del pasado 10 de agosto de 2026, pues mis principales aliados comerciales importadora Physiotrauma SAS y Comercializadora Impocor S.A.S. son empresas caleñas que se vieron afectadas por el desastre conocido por todos y que efecto principalmente la ciudad de Santiago de Cali. Debido a la situación, se ha presentad escasez de insumos, mano de obra y otros recursos necesarios para la fabricación. A esto se suma que dependemos de terceros para el suministro de algunos materiales y de la reactivación de la economía para normalizar estos procesos".* **D)** Que efectivamente el 10 de agosto del 2026, ocurrió un sismo de magnitud 7.4, que afectó a los Departamentos del Valle, Risaralda, Quindío, Caldas y Choco, y motivó al Gobierno Nacional mediante el Decreto 1171 de 2026 a declarar una situación de desastre de carácter Nacional. **E)** Qué conforme a las razones expuestas con anterioridad, la administración departamental ve la necesidad de continuar con la prestación del servicio a través del contrato

Powered by CamScanner

que se viene ejecutando y por lo tanto realizar la respectiva prorroga al tiempo de ejecución, prorrogándolo en su plazo de ejecución en un (01) mes más al plazo inicialmente pactado. **F)** Que se constata que a la fecha el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución, que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, Así lo prevén la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios contratados. **G)** De acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar la correspondiente modificación del contrato en los siguientes términos: ***CLAUSULA PRIMERA:*** modificar la **CLÁUSULA QUINTA "PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO"** en el sentido de modificar y prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de **UN (01) MES** más, contados a partir del día seis (06) de noviembre de 2026, quedando con un plazo de ejecución final de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026. ***CLAUSULA SEGUNDA:*** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONTRATO DE SUMINISTROS No. SAMC – 019 DE 2026** continuarán vigentes y no sufren modificación alguna. Para constancia se firma en Armenia (Q), a los tres (03) días del mes de noviembre del 2026.

ALEYDA MARIN BETANCOURT
Secretaria de familia
Departamento del Quindío

SANDRA PATRICIA BELTRÁN OVIEDO
SOLUCIONES ORTOPÉDICAS SAJARAC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S
Contratista

Proyecto: Carlos Orlando Cortés Isaza - Abogado Contratista

Powered by CamScanner